

6  
„ Yeguas, y otros : tuve por bien de mandar , en Decreto de vein-  
„ te y seis de Mayo del año de mil setecientos veinte y ocho , que  
„ por lo respectivo à las exempciones concedidas à dependientes  
„ de Rentas Reales , y Arrendamientos , y Asientos , de qual-  
„ quier genero que fuesen , Salitreros , Polvoristas , Dueños de  
„ Yeguas , y otros semejantes , no se les observasse por entonces,  
„ y se guardasse lo prevenido en la Condicion setenta y seis de Mi-  
„ llones del quinto Genero : Que lo mismo se executasse por lo  
„ tocante à los Hermanos , Syndicos , y Hospederos de Religio-  
„ nes , y Redempcion de Cautivos , no obstante sus Privilegios;  
„ como tambien con los Comissarios , y Quadrilleros de las San-  
„ tas Hermandades : Y que por quanto à los Ministros de Cru-  
„ zada se havia reconocido considerable exceso en sus nombra-  
„ mientos , dandose Titulos de diferentes empleos , y establecido  
„ Tribunales en Lugares donde no los havia : era igualmente mi  
„ animo , que el Comissario General recogiesse todos los Titulos  
„ de Supernumerarios , ò expedidos con otro motivo ; quitando-  
„ se asimismo los Tribunales de Cruzada , que de treinta años à  
„ aquella parte se havian establecido sin mi Orden en los Pueblos  
„ en que antes no los havia , y por cuyo medio se constituian  
„ exemptos tres , ò quatro Vecinos : Que en lo perteneciente à  
„ los Ministros , y Familiares del Santo Oficio de la Inquision,  
„ se observasse lo resuelto , mandado , y dispuesto en la Concor-  
„ dia , que es la ley diez y ocho , titulo primero , libro quarto de  
„ la Recopilacion , à cuyo fin cuidasse el Inquisidor General , que  
„ el Fuero , y exempciones no se ampliassen à mas , que à aque-  
„ llos que en ella se ordena : y que los Ministros de sus Tribu-  
„ nales no se separassen de su observancia , ni procediesen contra  
„ las Justicias , y se abstuviesen de dàr Despachos para exceptuar  
„ de cargas à otros Dependientes , que los comprehendidos en la  
„ misma Concordia : Y porque algunas Ciudades , Villas , y Lu-  
„ gares alegaban tener Privilegios , que los reservaba de Aloja-  
„ mientos, y de contribucion de Bagages ; mandè finalmente , que  
„ se sujetassen à una, y otra carga, à que se les debiera apremiar , en  
„ caso necessario, sin perjuicio de sus Privilegios , que presentarian  
„ en el Consejo, para que con su examen, y de las causas de la con-  
„ cesion, me consultasse lo conveniente , exceptuando unicamente  
„ de las expressadas reglas generales los concedidos à las Fabricas de  
„ Lana, Seda, y otros texidos, y maniobras, como importantes à la  
„ conservacion , y aumento del Estado. Y hallandome informa-  
„ do al presente, que la inobservancia, y descuido de tan premedi-  
„ tada providencia, no solo ha ocasionado repetirse los abusos , y  
„ da-

